

Documentación que deberán aportar:

- Los centros que soliciten suscribir por primera vez conciertos educativos presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.
- Los centros que soliciten la renovación del concierto educativo del concierto presentarán una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.
- Cuando el titular del centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.
- En la resolución del concierto de Programas de Garantía Social se tendrá en cuenta el informe-propuesta de autorización, emitido por la Dirección General de Promoción Educativa, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1007/2000, de 19 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los Programas de Garantía Social en la Comunidad de Madrid.

NOTA

Interpretación de siglas:

PTVA = Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

PGS = Programas de Garantía Social.

Si el centro solicita concierto educativo para varios niveles, deberá adjuntar la documentación requerida una sola vez.

(03/228/05)

## Consejería de Educación

**71** *ORDEN 36/2005, de 3 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la modificación de las ratios profesor/unidad escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2005.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y la normativa de desarrollo aprobada por la Comunidad de Madrid prevén la implantación de diversas medidas que potencien la calidad del sistema educativo.

Así, el Decreto 71/2004, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, incluye entre sus objetivos la iniciación en el conocimiento de una lengua extranjera y el desarrollo de actuaciones que fomenten experiencias de iniciación temprana en las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por lo que se refiere a la Educación Primaria, la Orden 2199/2004, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, regula el horario semanal de estas enseñanzas, introduce la impartición de una lengua extranjera en el primer ciclo de la misma y establece el Plan para el Fomento de la Lectura y el Desarrollo de la Comprensión Lectora y las medidas de apoyo y refuerzo en dicho nivel educativo.

Corresponde, por último, a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid garantizar, asimismo, la equiparación docente entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

A fin de posibilitar la efectividad de tales medidas, se hace necesario incrementar a partir del año 2005 las ratios profesor/unidad escolar autorizadas en los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2005, y a propuesta de la Dirección General de Centros Docentes.

DISPONGO

### Artículo 1

Los centros dispondrán de la ratio profesor/unidad escolar de 1,09:1 en Educación Infantil.

Esta ratio será de aplicación también en aquellos centros de Educación Especial que impartan dichas enseñanzas.

### Artículo 2

Los centros dispondrán de la ratio profesor/unidad escolar de 1,20:1 en Educación Primaria.

Esta ratio será de aplicación también en aquellos centros de Educación Especial que impartan el nivel básico y en aquellas Aulas de Enlace que se autoricen en los centros en el nivel educativo de primaria.

### Artículo 3

Las ratios profesor/unidad escolar en los restantes niveles educativos serán las previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2005.

### Artículo 4

Las ratios autorizadas por la presente Orden serán de aplicación en el curso 2004-2005 con efectos de 1 de enero de 2005.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Única

La Dirección General de Centros Docentes dictará las Instrucciones que sean necesarias en desarrollo de la presente Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

En Madrid, a 3 de enero de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/322/05)

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**72** *RESOLUCIÓN 11544/2004, de 3 de diciembre, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Hospital de Parla", en el término municipal de Parla, promovido por la Consejería de Sanidad y Consumo (expediente 102/04).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de "Hospital de Parla", en el término municipal de Parla, promovido por la Consejería de Sanidad y Consumo, con domicilio social en la calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, formulada por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 24 de la referida Ley. El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación